CORVIVIENDA HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código: ES-DEFO-06
		Fecha: 24/03/2023
		Página 1 de 5
		Versión: 3

Tema:	Audiencia, proceso sancionatorio, Art. 86 Ley 1474 de 2011. – Contrato LP-CVV-003-2023. Póliza 25-44-101184241.		
Dependencia responsable:	Jurídica – Unidad de Contratación	**No de Acta:**	
Ciudad	Cartagena de indias	**Fecha:**	14/02/2024
Lugar:	Sede Administrativa Corvivienda – Oficina Jurídica	**Ho. Inicio**	10:00 AM
		Ho. Final	11:05 AM

PARTICIPANTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**FIRMA**
Yerly del Rosario Álvarez Javes	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Julio del Castillo	Director Técnico	
Antonio Meneses Cardona	Coordinador Unidad Interna de contratación	
Sergio Pinto	Rep. Legal consorcio Mejoramientos Corvivienda	Conectado por Teams
Adalberto Solís	Apoderado Consorcio Mejoramientos Corvivienda	Conectado por Teams
Marcela Galindo Duque	Gerente de Seguros del Estado	Conectado por Teams
Allisson León	Apoderada de Seguros del Estado	Conectado por Teams
Julio Pedroza	Interventor	Conectado por Teams
Yovanni Betancourt	Residente Contratista	
Gabriel Millán	Director de Obra	

Powered by CamScanner

Hoy miércoles 14 de febrero de 2024, siendo las 10:00 a.m.), por medio de conexión a través del aplicativo Microsoft Teams, de manera virtual – remota y presencial en las instalaciones de la sede administrativa de Corvivienda, se procede a la (instalación de audiencia Sancionatoria por presunto incumplimiento del contratista CONSORCIO MEJORAMIENTOS CORVIVIENDA, dentro del contrato de obra pública LP-CVV-003-2023 – LOTE 2 y 3, y como compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO SA, conforme a póliza de cumplimento 25-44-101184241, al tenor de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se hace presente la doctora YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES, quien instala la audiencia en su condición de Jefe de la oficina asesora jurídica de Corvivienda, obrando conforme a las facultades previstas en la Resolución de Corvivienda No. 019 de 2024.

Se presentan cada uno de los asistentes, enunciando sus nombres, numero de identificación, y so rol de participación en la audiencia.

El Sr Adalberto Solís, actúa bajo poder allegado físico y presencial notariado a la entidad, otorgado por el señor Sergio pinto, representante legal del consorcio Mejoramientos corvivienda. Seguido a esto, se le concede la palabra a la Representante legal de Seguros del Estado, Dra. Marcela Galindo Duque, quien otorga poder en estrado a la Dra. Allisson de León en representación de la compañía de seguros, Seguros del Estado SA.

Se les reconoce personería jurídica a ambos apoderados.

Se designa al Dr. ANTONIO MENESES CARDONA, abogado Asesor, coordinador de la unidad interna de contratación para que continue bajo la dirección de la diligencia.

Se hace la claridad que si bien la Ley 1474 de 2011, solo hace participes con obligatoriedad de la diligencia al contratista y a la compañía de seguros, la entidad en su Consideración, cito a la interventoría para que solo en el uso de la palabra concedida, haga las intervenciones sobre lo pertinente en la diligencia

En ese sentido el Dr Antonio Meneses, pregunta a los citados, contratista y aseguradora, si conocen en su integridad el cuerpo de la citación con los presuntos cargos de incumplimiento, y si hay necesidad de leerlos en la vista pública, a lo que responden los apoderados que, conocen el escrito en su totalidad junto con sus anexos, y que no hay la necesidad de leerlos en la audiencia.

Se le otorga la palabra al Dr. Adalberto Solís, quien hace el uso de la misma en los siguientes términos:

A través de la presente intervención conjunta entre mi persona y mi poderdante, expondremos todos los motivos de hecho y razones jurídicas, que sirven como descargos, para que el resultado de este procedimiento administrativo sancionatorio de carácter

Powered by CamScanner

contractual, culmine en acto administrativo de cierre, sin la imposición de multas, sanciones o cualquier tipo de medidas a las que se refiere el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), norma que junto a Ley 1437 de 2011 regulan este procedimiento.

Dicho lo preliminar, le cedo la palabra al director de obra Yovanni Betancourt, quien compartirá una breve exposición que deja claro cuál es el porcentaje actual de ejecución de la obra, y en el cual controvierten los porcentajes de incumplimiento alegados en el documento denominado "informe de interventoría relacionado con el presunto incumplimiento del contratista de contrato LP-CVV-003-2023 – LOTES 2-3" y fechado al 28 de diciembre de 2023.

En este estado de la diligencia el señor Betacourt, presenta unas fichas en power point, las cuales hacen parte integral de la presente acta, por documento separado.

Retoma la palabra el señor apoderado del contratista, para realizar unas solicitudes de practica probatoria.

SOLICITUDES PROBATORIAS.
DOCUMENTALES:

Se solicita a la entidad tenga como pruebas documentales que avalan el porcentaje de ejecución de obras al 31 de diciembre de 2023, todas las que obran en el expediente y que provienen del contratista, en las que controvierte lo dicho en los informes de interventoría que sirven como cargos de incumplimiento en el presente procedimiento, entre estas me permitiré aportar:

1. oficio 2023 – CVV-003-132.
2. OFICIO 2023 – CVV-003-147.
3. oficio 2023–CVV-003-148.
4. oficio 2023 – CVV-003-146
5. Presentación que deja ver el porcentaje de ejecución a la fecha de la audiencia.

INSPECCION TECNICA A LOS SITIOS DE OBRA:

Se le solicita a la entidad que decrete y practique esta prueba, con el fin de determinar el porcentaje de ejecución de la obra a la fecha, en esta visita el personal de CORVIVIENDA debe estar acompañado por el interventor, y a su buen juicio quedará citar a los llamados en garantía para que participen de esta diligencia.

Se solicita expresamente que, para la práctica de estas pruebas, la entidad haga uso de lo dispuesto en el numeral D del artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, decretando la suspensión de este trámite hasta tanto se practiquen las mismas.

Sin más que decir, solicitamos se desestimen los cargos del presunto incumplimiento y se culmine este procedimiento administrativo con Acto motivado de cierre, sin que se impongan sanciones o se declare el incumplimiento por parte del contratista, en miras al

Powered by CamScanner

cobro de la cláusula penal en los porcentajes proporcionales establecidos con el oficio que dio apertura a esta actuación.

Se le concede la palabra a la Apoderada de la compañía de seguros, Seguros del Estado, Dra Allisson Leon, quien en su intervención, coadyuva la solicitud del apoderado del contratista, solicita que se suspenda la diligencia hasta que se consideren las pesquisas probatorias, y se practique la inspección en sitio de obra.

Se le otorga la palabra al señor Julio Pedroza, interventor del contrato objeto de la diligencia sancionatoria, quien coadyuva la solicitud de suspensión y practica de la prueba de inspección y visita en campo, y además aprueba y es de cuerdo con los porcentajes y cantidades mencionadas por el director de obra Yovanni Betancourt en su presentación.

Toma la palabra el director Técnico de la entidad, ingeniero Julio del Castillo, dando su visto bueno hacia la practica de las pruebas, en especial a que se realice una visita técnica a los sitios de ejecución, esto en Bayunca, pontezuela, arroyo grande, arroyo de las canoas y arroyo de piedra.

Conforme a lo anterior, el Coordinador de la unidad interna de contratación de Corvivienda; Dr. Antonio Meneses Cardona, hace uso de la palabra en los siguientes términos:

El debido proceso es un principio rector de los procedimientos sancionatorios contractuales. Sin embargo, el procedimiento sancionatorio consagrado en el estatuto anticorrupción de 2011, no señala cómo se deben adelantar las etapas de conformación del material probatorio, su práctica y su valoración dentro del mencionado trámite. La falta de claridad sobre las garantías y derechos probatorios de los contratistas puede resultar lesiva para estos últimos, máxime cuando la autoridad decisoria actúa como juez y parte. Haciendo uso de la función integradora de las garantías y principios mínimos que envuelve el derecho fundamental al debido proceso, la investigación realiza un análisis de aquellas con que cuenta el contratista en el marco de este trámite, y con particulares consideraciones al informe de la interventoría o del supervisor del contrato que debe allegarse con la citación al procedimiento.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el debido proceso como principio rector de los procedimientos sancionatorios contractuales, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 reglamentó el procedimiento mínimo que deben cumplir las entidades públicas para imponer unilateralmente multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, tasación de perjuicios y hacer efectiva la cláusula penal en el marco de un contrato. La jurisprudencia y la doctrina nacional, por su parte, resaltan la necesidad que el contratista, contra quien se sigue un procedimiento sancionatorio contractual, tenga plena garantía del derecho de defensa, contradicción, y al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

En consonancia a lo motivado y en aras de salvaguardar el debido proceso, Derecho de defensa de los citados, principio de contradicción y libre valoración probatoria, la entidad, en uso de las facultades otorgadas, en especial las otorgadas por la Ley, decide

Powered by CamScanner

SUSPENDER, la presente diligencia conforme a lo estipulado en el literal D, del articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

La diligencia se suspende, en aras de que se practiquen y valoren las pruebas solicitadas y en especial, se realice la visita técnica de inspección en sitio de ejecución en los corregimientos de Bayunca, pontezuela, arroyo grande, arroyo de las canoas y arroyo de piedra, el día jueves 29 de febrero de 2024 a las 9:00 am, y reanudándose la audiencia el día miércoles 06 de marzo de 2024, a las 09:00 AM.

Todo lo anterior queda notificado en estrado y aceptado por los presentes.

Siendo las 11:05 AM del día 14 de febrero de 2024, se da por suspendida la presente diligencia.

ANEXOS:	
1	Poder otorgado por el contratista
2	Presentación en archivo power point

Powered by CamScanner